



---

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 26 DE MAYO DE 2003 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 27 DE MAYO DE 2003 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

---

---

## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN MADRID EL 26 DE MAYO DE 2003 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL 27 DE MAYO DE 2003 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

---

### **1º Texto del punto 2º del Orden del Día**

Modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.

### **2º Objeto del Informe.**

El artículo 144 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de Accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta. Asimismo, el citado precepto requiere que se expresen en la convocatoria de la Junta General de Accionistas, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse y que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de las modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

En consecuencia, el presente Informe tiene por objeto dar cumplimiento al requisito citado.

Asimismo, el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito establece que la modificación de los Estatutos sociales de los bancos estará sujeta al procedimiento de autorización y registro establecido en el artículo 1 del citado Real Decreto.

### **3º Justificación de la propuesta de modificación**

El artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por el que se añade una disposición adicional decimoctava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, establece la obligación de que las sociedades cotizadas cuenten con un Comité de Auditoría, así como la exigencia de fijar estatutariamente el número de miembros, sus competencias y normas de funcionamiento.

La propuesta que se somete a la Junta General de Accionistas viene a dar cumplimiento a la exigencia legal de fijar estatutariamente el número de miembros, competencias y normas de funcionamiento del Comité de Auditoría de Banco Popular Español, S.A.

### **4º Texto íntegro de la propuesta**

**Modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control.**

El artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero ha establecido la obligación de que las sociedades cotizadas cuenten con una Comisión de Auditoría, así como la exigencia de fijar estatutariamente el número de miembros, sus competencias y normas de funcionamiento.

Banco Popular Español cuenta entre otras con una Comisión de Auditoría y Control desde el 24 de abril de 1998, fecha en la que el Consejo de Administración, siguiendo la recomendación del Informe Olivencia respecto a la conveniencia de constituir Comisiones Delegadas en el seno de los Consejos de Administración, acordó su creación.

Desde su creación, la Comisión de Auditoría y Control extendió expresamente su actividad a los Bancos y sociedades del Grupo Banco Popular que tienen unidad de gestión y que consolidan, habiendo desarrollado desde entonces de una manera activa las competencias que le son propias.

Simultáneamente a su constitución, el Consejo de Administración acordó regular el funcionamiento, estructura y objetivos de esta Comisión Delegada, así como establecer el número de miembros que la compondrían y sus competencias.

De conformidad con la citada obligación introducida por el artículo 47 de la Ley Financiera, el Consejo formula a la Junta la siguiente

**Propuesta:** Modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales con la finalidad de incorporar las disposiciones introducidas por el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre Medidas de Reforma del Sistema Financiero, estableciendo el número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Control:

En consecuencia el artículo 21º de los Estatutos Sociales quedará con la siguiente redacción:

#### **Artículo 21º.-**

El Consejo podrá delegar permanentemente todas o parte de sus facultades, salvo las que, por ministerio de la Ley sean indelegables, en una Comisión Ejecutiva o Delegada y en uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En materia de apoderamiento especial, el Consejo de Administración y la Dirección General, así como el o los Consejeros Delegados, podrán conferir y otorgar poderes dentro de sus respectivas atribuciones a cualesquiera personas con las facultades que señalen y con los condicionamientos que en el mismo se establezcan, pudiendo conceder a los Apoderados la facultad de subapoderar a terceras personas, siempre dentro de las facultades que ellos tuvieran concedidas.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado, así como la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El mismo número de votos será preciso para la designación de los Consejeros Locales, Vicepresidentes, Directores y Apoderados generales.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión estará integrado por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de cinco, mayoritariamente no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, debiendo elegirse su Presidente entre dichos consejeros no ejecutivos, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La duración del cargo de los restantes miembros de la Comisión será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos de igual duración. Los miembros de la Comisión cesarán cuando cesen en su condición de consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, así como cuando lo convoque su Presidente o lo solicite cualquiera de sus miembros, celebrando como mínimo dos reuniones al año. También se reunirá cuando el Consejo de Administración solicite la emisión de informes o la formulación de propuestas dentro del ámbito de sus competencias.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los auditores de cuentas y de cualquiera de los miembros del equipo de dirección o del personal del Banco, con fines informativos.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces.

La Comisión tendrá informado permanentemente al Consejo de Administración acerca del desarrollo de las funciones de su competencia.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Control serán las siguientes:

1. Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento del Auditor de Cuentas externo.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna.
4. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá atribuirle aquellas otras competencias que estime convenientes.

La modificación estatutaria derivada del presente acuerdo queda sometida a la condición suspensiva de su autorización administrativa, en los términos previstos por el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.

---